

d) CPV: 09310000-5 "Electricidad" - 09123000-7 "Gas Natural"

e) Acuerdo marco: no procede.

f) Sistema dinámico de adquisición: no procede.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE, BOP y perfil de contratante del órgano de contratación.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE de 21 de febrero de 2018, BOE de 1 de marzo de 2018; BOP nº 44 de de fecha 6 de marzo de 2018; y perfil de contratante el día 21 de febrero de 2018.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con un solo criterio de adjudicación, sujeto a regulación armonizada.

c) Subasta Electrónica: Sí

4.- Valor estimado del contrato: 1.587.531,72 euros, IVA excluido.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 793.765,86 euros, IVA excluido.

IVA: 166.690,83 euros.

TOTAL: 960.456,6906

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación:

Lotes 1, 2, 3 y 4 de Electricidad y lote 2 de gas, el 30 de noviembre de 2018.

Lote 1 de Gas, el 27 diciembre de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato:

Lotes 1, 2, 3 y 4 de Electricidad y lote 2 de Gas el 28 de enero de 2019

Lote 1 de Gas el 26 de febrero de 2019

c) Contratista: Endesa Energía S.A.U. (Adjudicatario de los 6 lotes)

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 507.582,9126 euros

Importe total: 614.175,3242 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: las indicadas en el informe de valoración técnico y/o económico conforme a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Granada, a 15 de marzo de 2019.-El Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 1.624

DIPUTACIÓN DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Convenio de delegación para la aplicación de tributos Ayuntamiento de Motril

EDICTO

CONVENIO DE DELEGACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

Reunidos el 3 de abril de 2019. De una parte,

D. José Entrena Ávila, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 23 de diciembre de 2011, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 23, de fecha 3 de febrero de 2012.

De otra parte, D^a M^a Flor Amón Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Motril facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de marzo de 2019.

MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios; y en su apartado segundo añade que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales po-

drán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. El Ayuntamiento de Motril delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, en el ámbito territorial exclusivo de la ELA de Carchuna-Calahonda, conforme se determina en las cláusulas siguientes.

2. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 91.2 y 97, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El Ayuntamiento de Motril delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas primera y segunda del presente Convenio.

4. La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en período voluntario sea efectuada por la Diputación Provincial será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del Ayuntamiento de Motril.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaria, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

5. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse la ELA de Carchuna-Calahonda del Ayuntamiento de Motril. Excepcionalmente, a propuesta de la ELA del Ayuntamiento de Motril, por motivos justificados que deben acreditarse en expediente tramitado al efecto y previo informe del Servicio Provincial Tributario sobre su procedencia y viabilidad, podrá establecerse un calendario específico o la alteración de alguno o algunos de los períodos de cobranza en él previstos para el Ayuntamiento. Dicho expediente será resuelto por la

Presidencia del Servicio Provincial Tributario. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.

d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.

e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.

f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

6. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

El Ayuntamiento, a través de la ELA de Carchuna-Calahonda, podrá optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el coste que dicha actuación supone por el Servicio Provincial Tributario.

7. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Motril y la ELA de Carchuna-Calahonda cuanta información le sea solicitada al respecto de la recaudación en período voluntario o ejecutivo.

8. La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.

9. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por el Ayuntamiento de Motril a través de su ELA de Carchuna-Calahonda, y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Motril a través de su ELA de Carchuna-Calahonda, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

10. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por el Ayuntamiento de Motril a través de su ELA de Carchuna-Calahonda, de conformi-

dad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Motril, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

11. Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento, a través de su ELA de Carchuna-Calahonda, y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento, a través de su ELA de Carchuna-Calahonda en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

12. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

a) El Servicio Provincial Tributario podrá anticipar al Ayuntamiento de Motril a través de su ELA de Carchuna-Calahonda hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo en enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición de la ELA de Carchuna-Calahonda y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial tributario, en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas de devengo periódico y notificación colectiva.

Si la ELA de Carchuna-Calahonda no han optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, o que así lo solicite, podrá también percibir anticipos extraordinarios que en su conjunto no superen el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo, salvo para aquellos recursos cuyos anticipos sean superiores al 75 % conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas municipales del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación

que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de Tesorería que se hubieran podido suscribir.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará a la ELA de Carchuna-Calahonda con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

13. Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe de sus ELA de Carchuna-Calahonda, a la Diputación Provincial de Granada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

14. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento para su ELA de Carchuna-Calahonda, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributario, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento de Motril a través de su ELA de Carchuna-Calahonda.

15. Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Motril solicitará la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Motril el coste del servicio.

16. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro de la ELA de Carchuna-Calahonda que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

17. El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Motril del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

19. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolu-

ción y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

20. El presente convenio no desplegará efectos hasta que no se haya producido la aprobación definitiva de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Motril y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

Disposición Adicional.

En el caso de que el Ayuntamiento formulara cargos en periodo voluntario por el IBI, IAE e IVTM de la ELA de Carchuna-Calahonda, y fueran admitidos por el Servicio Provincial Tributario con anterioridad a la fecha de 1 de abril del año que se trate; la gestión del Servicio Provincial en ese año solo comprenderá la recaudación, sin alcanzar a la gestión tributaria de los impuestos remitidos, que corresponderá al Ayuntamiento de Motril.

El Presidente, fdo.: José Entrena Ávila; la Alcaldesa de Motril, fdo.: M^a Flor Amón Fernández.

NÚMERO 1.438

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA

Autos número 101/2017

EDICTO

SENTENCIA Nº 30/2018

En Granada, a 16 de febrero del 2018.

D^a Adela Frías Román, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario nº 101/2017, seguidos a instancia de Generalife Gestión de Inversiones, S.L., representada por la Procuradora D^a Liliana Bustamante Sánchez y defendida por el letrado D. Antonio Camino Marinetto, contra D^a Silvia Graciela Fornari y D. Fernando Ezequiel Fiumera, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Estimando la demanda deducida por la Procuradora D^a Liliana Bustamante Sánchez, en nombre y representación de Generalife Gestión de Inversiones, S.L., contra D^a Silvia Graciela Fornari y D. Fernando Ezequiel Fiumera, en rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados demandada a pagar a la actora la suma principal de al pago de la cantidad de trece mil trescientos setenta y ocho con treinta y ocho euros (13.378,38 euros), más los intereses reseñados.

Con expresa condena al pago de las costas procesales causadas a los demandados con igual carácter.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber a las partes que contra la misma cabe interponer por escrito ante este órgano judicial en término de 20 días recurso de apelación para su conocimiento por la lltma. Audiencia Provincial de Granada, art. 455 y ss de la L.E.Civil. Cumplido el requisito de depósito judicial de 50 euros establecido en la D. Adicional 15^a de la LOPJ tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de banco Santander nº 4827 0000 05 0101 17, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código 02, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D^a Silvia Graciela Fornari y D. Fernando Ezequiel Fiumera, se extiende la presente para que de notificación de sentencia.

Granada, 13 de julio de 2018.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.456

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTIDÓS DE MADRID

EDICTO

NIG: 28.079.00.4-2018/0029050

Autos nº: despidos/ceses en general 683/2018

Materia: despido

Ejecución nº: 213/2018

Ejecutante: D. Víctor Muñoz García, D. Israel Salazar Alonso y D. Juan Baños Silva

Ejecutado: Telsur Costa, S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. María José Escobar Bernardos, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 22 de Madrid,

HAGO SABER: Que en la ejecución 213/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Víctor Muñoz García, D. Israel Salazar Alonso y D. Juan Baños Silva frente a Telsur Costa, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución

Decreto de insolvencia provisional de fecha 08/03/2019 frente al que cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días. Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Telsur Costa, S.L., en ignorado paradero, expido el pre-